

CG95/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 307/12

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 307/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, ello en atención a lo establecido en el Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.3**, inciso **ab**), conclusión **68**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

ab) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión 68, lo siguiente:*

EGRESOS

Servicios Generales

Conclusión 68

‘Se localizaron 3 cheques, de los cuales 2 fueron cobrados por un tercero y 1 expedido a un beneficiario distinto al que aparece en el cheque proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por un importe de \$121,348.25.’

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 68

De la verificación a la cuenta ‘Servicios Generales’ varias subcuentas, se localizaron pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes por concepto de arrendamiento de edificios, compra de propaganda utilitaria, así como encuestas de opinión; sin embargo, el partido omitió presentar los respectivos contratos de prestación de bienes o servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	Arrendamiento de Edificios	PE-003099/03-11	924	01-03-11	Rosa María Hernández	Renta del mes de marzo del 2011	\$14,693.72	(2)
		PE-003129/04-11	927	01-04-11	Rios	Renta del mes de abril del 2011	14,693.72	(2)
		PE-003165/05-11	930	01-05-11		Renta del inmueble en Cjón. de la Quinta No. 1	14,693.72	(2)
		PE-003303/09-11	939	01-08-11		Renta de Agosto de 2011	14,693.72	(2)
			942	01-09-11		Renta de septiembre de 2011	14,693.72	(2)
		SUBTOTAL						\$73,468.60

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 307/12**

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
Michoacán		PE-002922/07-11	ECE7517A-73FA-E88D-517B-C91DAA975F5 F	26-07-11	NM Urbanizaciones, S.A. de C.V.	Arrendamiento del mes de junio de 2011	46,400.00	(3)
			98E1B8FE-1615-8A19-43F9-66243F7F2EB7			Depósito en garantía 2/2	46,400.00	
		SUBTOTAL						
Nuevo León		PE-006563/02-11	0025	19-01-11	Myrna Leticia Ordoñez Tapia	Renta del mes de enero	4,258.74	(2)
		PE-006654/03-11	0027	07-03-11		Renta del mes de marzo	4,258.74	(2)
		PE-000258/07-11	0031	08-07-11		Renta del mes de julio	4,258.74	(2)
		PE-000450/10-11	0034	19-10-11		Renta del mes de octubre	4,258.74	(2)
		PE-000637/12-11	740	15-12-11	Ruperto Pérez Villarreal	Renta y servicios diciembre 2011	4,258.74	(2)
SUBTOTAL							\$21,293.70	
Oaxaca		PE-003043/02-11 (A)	0180 (1)	15-01-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	Renta del 15-01-11	46,980.00	(2)
		PE-003075/05-11 (A)	0183 (1)	15-04-11		Renta del 15-04-11	50,460.00	(2)
		PE-003127/10-11 (A)	0257 (1)	15-11-11		Renta del 15-11-11	50,460.00	(2)
SUBTOTAL							\$147,900.00	
Querétaro	Arrendamiento de Edificios	PE-000606/02-11	0833 (1)	13-02-11	Teresita Paulín Cossio	Renta 13-02-11	16,669.93	(2)
		PE-000792/07-11	0848 (1)	13-07-11		Renta 13-07-11	16,669.93	(2)
Querétaro		PE-000967/12-11	0863 (1)	13-12-11		Renta 13-12-11	16,669.95	(2)
SUBTOTAL							\$50,009.81	
Quintana Roo		PE-018560/05-11	0303	11-05-11	Elsa Moreno Miranda	Renta del mes de marzo	18,267.92	(2)
		PE-018661/11-11	A-0024	01-10-11	Alberto Omaña Acosta	Renta del mes de octubre	26,965.89	(2)
		PE-018662/11-11	A-0025	01-11-11		Renta del mes de noviembre	26,965.89	(2)
SUBTOTAL							\$72,199.70	
Sonora		PE-019505/04-11 (A)	2 (1)	04-04-11	Isabel Tanori García	Concepto de renta correspondiente al mes de abril del 2011, de sus oficinas estatales en Sonora, ubicadas en Dr. Paliza #74 Col. Centenario en Hermosillo, Sonora	25,520.00	(2)
		PE-019569/07-11	8	04-07-11		Concepto de renta correspondiente al mes de julio del 2011, de sus oficinas estatales en Sonora, ubicadas en Dr. Paliza No. 74 Col. Centenario en Hermosillo, Sonora	25,520.00	(2)
		PE-019690/11-11	12	04-11-11		Concepto de renta correspondiente al mes de julio del 2011, de sus oficinas estatales en Sonora, ubicadas en Dr. Paliza No. 74, en Hermosillo, Sonora	25,520.00	(2)
SUBTOTAL							\$76,560.00	
Michoacán		PE-002936/07-11	3478	18-07-11	Berumen y Asociados, S.A. de C.V.	Encuesta de opinión pública en el municipio de Uruapan, Michoacán	58,951.20	(3)
Oaxaca		PE-003053/03-11 (A)	080 (1)	18-03-11	Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	1 Organización de un programa logístico territorial para la capacitación de integrantes, instalación y operación de 4 módulos por 3 meses en el Estado de Oaxaca y afiliación y, en su caso, refrendo de miembros.	55,597.77	(2)
Hidalgo		PE-020709/06-11	0769	02-06-11	Elsa Lara Pedraza	Compra de 120 Lonas	149,897.52	(2)
		PE-020712/06-11	016	02-06-11	Armando Estrada Robles	Compra de 1564 Playeras, serigrafiada a tres tintas	40,000.00	(4)
		PE-020714/06-11	8318	03-06-11	Arte Diseño e Imagen, S.A. de C.V.	Compra de 150 Lonas Impresas	49,981.50	(2)
		PE-020716/06-11	0312	03-06-11	Rafael Lira Vizuet	Compra de 2000 Playeras con diseño del cliente	39,904.00	(2)
		PE-020718/06-11	0691	07-06-11	Perla Marisol Hernández Callejas	Compra de 80 Lonas Impresas 3x2 Mts.	39,999.95	(2)
		PE-020719/06-11	8334	08-06-11	Arte Diseño e Imagen S.A. De C.V.	Lonas Impresas, Bolsa Ecológica, Micro perforados, Bolígrafo, Playeras	49,996.00	(2)
		PE-020722/06-11	A 0115	09-06-11	Jorge Aguilera Campa	Lonas Impresas	50,000.00	(2)
		PE-020725/06-11	662	09-06-11	Aurora Hernández Bautista	2028 Playeras diseño del cliente	40,000.00	(2)
		PE-020733/06-11	316	10-06-11	Cornejo Pérez José Alfredo	Tripticos, Calcomanias, Vasos, Lonas	39,973.60	(2)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 307/12**

COMITÉ	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					REFERENCIA
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR/PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	
		PE-020736/06-11	A299	14-06-11	Fyf Display Termoformas, S.A. De C.V.	Lonas, Playeras De Cuello	49,990.20	(2)
		PE-020746/06-11	0493	14-06-11	Mundo Ctc, S.A. De C.V.	Dipticos, Discos Compactos	49,998.90	(2)
SUBTOTAL							\$714,290.65	
GRAN TOTAL							\$1,248,522.45	

Aunado a lo anterior, se observó que los comprobantes señalados con (1) en la columna 'Número' del cuadro que antecede, rebasan el monto de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 (100 x \$59.82); mismos que fueron pagados con cheques nominativos a nombre de los proveedores o prestadores de servicios; sin embargo, carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6304/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al instituto político que presentara lo siguiente:

- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los proveedores y prestadores de servicios en los cuales se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con escrito SAFYPI/430/2012 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se envían contratos de prestación de servicios y arrendamiento. Respecto a los cheques sin 'sello para abono en cuenta', no se puede hacer nada para subsanar el error.'

No obstante lo anterior, con el fin de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los proveedores y arrendadores y de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 307/12**

Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual 2011, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF-DA/6124/12, copia simple del anverso y reverso de los cheques señalados con (A) en la columna 'Referencia contable' del cuadro que antecede. Al respecto, con escrito 220-1/219080/2012 del 6 de julio de 2012 la Comisión envió (sic) copia de los cheques señalados que se detallan a continuación, donde se constató que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', además de que en dos casos fueron cobrados por un tercero y, en un caso, el beneficiario es distinto, como a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO:				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	COBRADO POR	IMPORTE
Oaxaca									
PE-003043/02-11	0003043	18-02-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	\$38,608.25	0003043	18-02-11	Juan Pérez Pérez	Juan Pérez Pérez	\$38,608.25
PE-003075/05-11	0003075	23-05-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	41,470.00	0003075	23-05-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	Sagrario de Jesús Zamora Jiménez	41,470.00
PE-003127/10-11	0003127	11-10-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	41,270.00	0003127	11-10-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	Juan Pérez Pérez	41,270.00
			TOTAL	\$121,348.25					\$121,348.25

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó al oficio UF-DA/8870/12, copia simple del oficio UF-DA/6124/12 emitido por la Unidad de Fiscalización, el oficio de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los cheques proporcionados por la misma y los presentados por el partido durante la revisión.

Ahora bien, por lo que se refiere a los 2 cheques cobrados por un tercero y 1 expedido a un beneficiario distinto al que aparece en el cheque presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el partido no realizó aclaración ni presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada. (...)

En consecuencia, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó

integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 307/12**, notificar al Secretario de este Consejo de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/430/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

- b) El seis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1287/2012, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada, consistente en contratos de arrendamiento de dieciséis de marzo de dos mil diez y once de marzo de dos mil once, póliza de egresos PE-03043/02-11, PE-003075/05-11 y PE-003127/10-11, mismas que contienen copias simples de los cheques presentados por el instituto político incoado; así como, la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por anverso y reverso y los respectivos recibos por arrendamiento.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que deben realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esta misma fecha, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior.

VIII. Requerimiento de información y documentación al C. Juan Pérez Pérez.

- a) Mediante oficios UF/DRN/6341/2013 y UF/DRN/7057/2013, de veintiocho de junio y veintidós de agosto de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Pérez Pérez, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los cheques números 3043 y 3127, el primero de ellos girado a su nombre, el segundo endosado a su favor y ambos cobrados por él.
- b) El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante escrito sin número, el C. Juan Pérez Pérez, atendió el requerimiento de la autoridad, aclarando que en la actualidad no labora para el instituto político incoado, especificando que desempeñó el cargo de Representante Financiero del Comité Estatal de Oaxaca hasta el doce de febrero de dos mil doce; adicionalmente señaló que

ambos cheques correspondieron al pago del arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Eucaliptos, número 319, colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Al efecto, confirmó ser la persona que suscribió el contrato de arrendamiento del inmueble en comento en representación del Partido de la Revolución Democrática en aquella entidad federativa.

IX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El siete de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2316/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza en su carácter de Directora Jurídica de este Instituto, a efecto de que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez.
- b) El ocho de marzo de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/392/2013, el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, atendió la solicitud formulada en el inciso que antecede.

X. Requerimiento de información y documentación al C. Luis Albertoni Alaniz Giles.

- a) Mediante oficios UF/DRN/2308/2013 y UF/DRN/3870/2013, de doce de marzo y dos de mayo de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Luis Albertoni Alaniz Giles, a efecto de que confirmara o rectificara la prestación de servicios consistente en el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle de Eucaliptos, número 319, colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Por otra parte, se solicitó aclarara lo correspondiente a las rentas de los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once, amparadas en los recibos de arrendamiento números 0180, 0183 y 0257 expedidos a nombre del Partido de la Revolución Democrática; detallando si los cheques números 3043, 3075 y 3127 correspondientes a la cuenta bancaria 0134440706 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$38,608.25 (treinta y ocho mil seiscientos ocho pesos 25/100 M.N.) –el primero de ellos- y \$41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) –el segundo y tercero, respectivamente-, corresponden al pago de las rentas en comento.

- b) El diez de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano en cita atendió el requerimiento de la autoridad remitiendo al efecto copia simple del contrato de arrendamiento celebrado con el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca -especificando que dicha relación contractual ha subsistido desde el ejercicio dos mil nueve- así como, de los recibos de arrendamiento del ejercicio dos mil once, aclarando que los pagos de arrendamiento se efectuaron en efectivo en su domicilio de conformidad con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, por lo que, no tiene conocimiento de quién o cómo se cobran los cheques en comento. A su vez, manifestó que el partido político no ha cumplido en tiempo y forma el pago oportuno en las fechas establecidas en el contrato por lo que realiza los cobros de manera más rígida.

XI. Requerimiento de información y documentación a la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez.

- a) Mediante oficios UF/DRN/3147/2013 y UF/DRN/3869/2013, de cinco y diecinueve de abril de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cheque número 3075 endosado a su favor y cobrado por ella.
- b) Cabe aclarar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se logró notificar personalmente a la ciudadana requerida de conformidad con las actas circunstanciadas CIRC21/JL/OAX/05-04-13 y CIRC24/JL/OAX/29-04-13, de cinco y diecinueve de abril de dos mil trece, respectivamente, llevadas a cabo por personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, en razón de que la ciudadana buscada no habita el domicilio (información que se obtuvo del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores y del Sistema de Administración Tributaria) en el que se practicaron las diligencias de notificación; adicionalmente, residentes de la zona, indicaron no conocer a la ciudadana; por lo que fue imposible su localización.

XII. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca.

- a) Mediante oficios UF/DRN/3871/2013, UF/DRN/6340/2013 y UF/DRN/7059/2013, de tres de mayo, veintiocho de junio y veintiuno de agosto de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, a efecto de que confirmara o rectificara el alcance y contenido de los contratos de arrendamiento que amparan los pagos de diversas rentas del bien inmueble citado en el antecedente **X**, inciso **a)** de la presente Resolución, correspondiente a los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once; así como la confirmación de si los pagos efectuados por dichos conceptos se realizaron mediante los cheques 3043, 3075 y 3127 correspondientes a la cuenta bancaria terminación 706 en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. Finalmente, que detallara la relación del partido que representa con los CC. Luis Albertoni Alaniz Giles, Juan Pérez Pérez y Sagrario de Jesús Zamora Jiménez.
- b) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio CEEM-397/2013, por conducto del C. Camerino Eleazar Marquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Nacional presentó escrito sin número signado por el C. José Luis Villanueva Rodríguez, en su carácter de Responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Oaxaca, mediante el cual atendió el requerimiento realizado.

XIII. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El once de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6086/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara si dentro de su base de datos se encontraban los domicilios de la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez.
- b) El veintiuno de junio de dos mil trece, mediante oficio 103-05-2013-0374, la Lic. Juana Martha Avilés González, en su carácter de Administradora Central de

Evaluación de Impuestos Internos, informó que no se localizó como contribuyente a la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez.

XIV. Solicitud de información y documentación a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El once de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6085/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores a efecto de que presentara a esta autoridad la documentación que obrara en sus archivos relativas a los trámites llevados a cabo por la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez, en los cuales se señale domicilio y datos de ubicación.
- b) El veintiocho de junio de dos mil trece, mediante oficio DGD/9136/13, el Lic. Alejandro Bravo Ángeles, en su carácter de Director de Normatividad, remitió la información solicitada.

XV. Solicitud de información y documentación a la Secretaría de Vialidad y Transporte del gobierno del estado de Oaxaca.

- a) El ocho de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6087/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Vialidad y Transporte del gobierno del estado de Oaxaca la documentación que obrara en sus archivos relativas a los trámites llevados a cabo por la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez, en los cuales se señale domicilio y datos de ubicación.
- b) El siete de agosto de dos mil trece, mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/2195/2013, el Lic. Casimiro Carbajal Díaz, en su carácter de Director Jurídico de la referida Secretaría, señaló que no se localizó ningún registro de ubicación y domicilio respecto de la persona física en comento.

XVI. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El dos de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8218/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, a efecto de que confirmara o rectificara el contenido y alcance de los contratos de arrendamiento que ampara los pagos de rentas del bien inmueble citado en el antecedente X,

inciso **a)** de la presente Resolución; si las rentas correspondientes a los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once, se pagaron mediante los cheques 3043, 3075 y 3127 de la cuenta bancaria con terminación 706 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en caso contrario indicara el destino de los recursos consignados en los cheques y finalmente, indicara la relación del partido con la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez y los CC. Luis Albertoni Alaniz Giles y Juan Pérez Pérez.

- b) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio CEMM-397/2013, el Representante del partido incoado, presentó el oficio SAFyPI/714/2013 signado por el Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, Ing. Xavier Garza Benavides, mediante el cual remite escrito aclaratorio del Lic. José Luis Villanueva Rodríguez Responsable de Finanzas del Comité Estatal del partido en Oaxaca, ratificando el alcance y contenido del contrato de arrendamiento y confirmando el pago del arrendamiento de los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once; con los recursos consignados en los cheques 3043, 3075 y 3127 correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 706 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., en atención a que el prestador del servicio recibe el pago de las rentas en efectivo, siendo una práctica común que nos sean endosados los cheques, ello por desconfianza del C. Luis Albertoni Alaniz Giles por no contener fondos los cheques en algunas ocasiones.

XVII. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81,

numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **2.3**, inciso **ab**), conclusión **68**, de la Resolución **CG628/2012**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad, en su Informe Anual de Ingreso y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, el destino y aplicación de los recursos consignados en los cheques 3043, 3075 y 3127 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. – expedidos, endosados y cobrados por persona diversa al prestador del servicio -, correspondientes a una cuenta bancaria cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, debe de verificarse si los cheques referidos en el párrafo precedente tuvieron como objeto el pago de los recibos 0180, 0183 y 0257, expedidos por el C. Luis Albertoni Alaniz Giles, todos a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Eucaliptos No. 319, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, correspondientes a los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once, respectivamente, por un importe total de \$121,348.25 (ciento veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

En otras palabras, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 307/12**

Por otro lado, de los preceptos legales en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la referida Resolución **CG628/2012**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se observó que en la cuenta de servicios generales, se presentaron pólizas sin la documentación que soportara los movimientos contables.

En este sentido el Partido de la Revolución Democrática reportó tres cheques que al ser cotejados con la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observó que dos de ellos -3075 y 3127 -fueron girados a nombre del prestador del servicio; sin embargo, fueron endosados y cobrados por terceros; respecto del último título de crédito -3043- fue girado y cobrado por el C. Juan Pérez Pérez. Es importante señalar que el registro contable de las pólizas tiene como concepto el arrendamiento de un bien inmueble, a continuación se presentan los casos señalados:

REFERENCIA CONTABLE	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO:				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:				
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	COBRADO POR	IMPORTE
Oaxaca									
PE-003043/02-11	3043	18-02-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	\$38,608.25	3043	18-02-11	Juan Pérez Pérez	Juan Pérez Pérez	\$38,608.25
PE-003075/05-11	3075	23-05-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	41,470.00	3075	23-05-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	Sagrario de Jesús Zamora Jiménez	41,470.00
PE-003127/10-11	3127	11-10-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	41,270.00	3127	11-10-11	Luis Albertoni Alaniz Giles	Juan Pérez Pérez	41,270.00 ¹
TOTAL				\$121,348.25	TOTAL				\$121,348.25

¹ El importe del cheque corresponde a \$41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, la normatividad es clara al establecer que todo pago a un mismo proveedor en la misma fecha, y que en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben ser cubiertos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y consecuentemente tener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, situación que en la especie no aconteció, la leyenda en comento tiene como finalidad que la autoridad en materia de fiscalización cuente con elementos de certeza suficientes que permitan determinar el destino de los recursos empleados por los partidos políticos y que este a su vez sea empleado de forma lícita y de conformidad con los fines partidistas establecidos en el marco legal.

En este contexto, la observación no quedó subsanada –en el momento procesal oportuno- por un importe de \$121,548.25² (ciento veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

Como se advierte, esta autoridad electoral no tuvo certeza de que el partido político hubiera reportado con veracidad las operaciones celebradas con el C. Luis Albertoni Alaniz Giles y las razones por las cuales dos cheques fueron cobrados por un tercero y, por otra parte, una póliza de cheque en la que se observa que se gira el título de crédito número 3043 a persona diversa al cheque originalmente emitido y cobrado, como se acredita de la copia certificada presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Consecuentemente, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, y en consecuencia, determinar la aplicación y destino lícito de los recursos consignados en los títulos de crédito materia de análisis en el procedimiento administrativo sancionador de mérito.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse,

² Es preciso señalar que el importe total de la observación corresponde a la cantidad de \$121,348.25 (ciento veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.); sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en el expediente, se observó que el cheque número 3127 fue girado por la cantidad de \$41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) y no por \$41,270.00 (cuarenta y un mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.); por tanto, el total de la observación corresponde a **\$121,548.25 (ciento veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.)**.

adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento remitió diversa documentación, consistente en:

- Contrato de **dieciséis de marzo dos mil diez**, suscrito por los CC. Luis Albertoni Alaniz Giles y Juan Pérez Pérez, en su carácter de arrendador y arrendatario, respectivamente, mediante el cual se establece el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Eucaliptos No. 319, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para uso de oficinas, con vigencia del quince de marzo de dos mil diez al quince de marzo de dos mil once.
- Contrato de **once de marzo dos mil once**, suscrito por los CC. Luis Albertoni Alaniz Giles y Juan Pérez Pérez, en su carácter de arrendador y arrendatario, respectivamente, en el cual se establece el consentimiento para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Eucaliptos No. 319, colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca, para uso de oficinas, con vigencia del quince de marzo de dos mil once al quince de marzo de dos mil doce.
- Recibo de arrendamiento número 0180 de quince de enero de dos mil once, expedido a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la persona física con actividad empresarial, el C Luis Albertoni Alaniz Giles, por concepto de renta de enero de dos mil once, por un importe total de \$38,608.35 (treinta y ocho mil seiscientos ocho pesos 25/100 M.N.).
- Póliza de cheque, así como el cheque 3043, girado el dieciocho de febrero de dos mil once, a nombre del C. Luis Albertoni Alaniz Giles, por un importe de \$38,608.25 (treinta y ocho mil seiscientos ocho pesos 25/100 M.N.); así como su respectiva póliza de egresos

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 307/12**

- Copia del cheque 3043 de la institución bancaria BBV Bancomer, S.A., presentado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, girado el dieciocho de febrero de dos mil once, a nombre del C. Juan Pérez Pérez, por un importe de \$38,608.25 (treinta y ocho mil seiscientos ocho pesos 25/100 M.N.).
- Recibo de arrendamiento número 0183 de quince de abril de dos mil once, expedido a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la persona física con actividad empresarial, el C Luis Albertoni Alaniz Giles, por concepto de renta de abril de dos mil once, por un importe total de 41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100M.N.).
- Póliza de cheque así como el cheque 3075, girado el veintitrés de mayo de dos mil once, a nombre del C. Luis Albertoni Alaniz Giles, endosado y cobrado por la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez, por un importe de 41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100M.N.); así como su respectiva póliza de egresos.
- Recibo de arrendamiento número 0257 de quince de noviembre de dos mil once, expedido a nombre del Partido de la Revolución Democrática por la persona física con actividad empresarial, el C Luis Albertoni Alaniz Giles, por concepto de renta de noviembre de dos mil once, por un importe total de 41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100M.N.).
- Póliza de cheque así como el cheque 3127, girado el once de octubre de dos mil once, a nombre del C. Luis Albertoni Alaniz Giles, endosado y cobrado por el C. Juan Pérez Pérez, por un importe de 41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100M.N.); así como su respectiva póliza de egresos.

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a cada una de las personas involucradas en las operaciones materia estudio.

En este contexto, toda vez que la finalidad del procedimiento en que se actúa tiene como objetivo determinar si los recursos consignados en los cheques materia de análisis se utilizaron para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el

arrendamiento de un inmueble materia del registro contable del partido incoado, la línea de investigación se dirigió hacia el prestador de servicio, ello con la intención de confirmar la veracidad del arrendamiento y su cumplimiento de conformidad a lo pactado contractualmente.

Así, del requerimiento realizado al C. Luis Albertoni Alaniz Giles, se confirmó la prestación del servicio y correspondiente pago, amparado en los **recibos de pago 0180, 0183 y 0257**, expedidos por concepto de arrendamiento, advirtiéndose que desde ejercicios anteriores se tiene celebrado el contrato respectivo entre el ciudadano en cita y el partido ahora incoado a través de su representación.

Ahora bien, respecto de la forma de pago, el ciudadano arriba citado, aclaró que no recibió los títulos de crédito materia de análisis directamente, pues de conformidad con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, los pagos se son efectuados en efectivo, previo endoso, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática en reiteradas ocasiones ha mostrado no contar con solvencia económica en sus cuentas bancarias, hecho por el cual se decidió que los pagos se realizaran en efectivo.

Adicionalmente, el ciudadano de referencia presentó como documentación comprobatoria copia simple de lo siguiente: i) contrato de arrendamiento suscrito el once de marzo de dos mil once, suscrito entre el C. Luis Albertoni Alaniz Giles y el C. Juan Pérez Pérez, con vigencia del quince de marzo de dos mil once al quince de marzo de dos mil doce; y ii) copia de los recibos de arrendamiento que amparan los pagos realizados por el instituto político incoado, durante el ejercicio dos mil once, entre los que se encuentran los recibos 0180, 0183 y 0257, materia de análisis -documentación que confirma el reporte realizado por el partido político incoado en su informe anual.

Cabe mencionar que, de la documentación presentada se puede observar que la vigencia de los contratos de renta tienen como fecha de vencimiento-renovación, el mes de marzo de cada anualidad; es decir, el recibo 0180 correspondiente a la mensualidad de enero de dos mil once, es menor que los recibos 0183 y 0257 correspondientes a los meses de abril y noviembre de la misma anualidad, los cuales incluyen un aumento por la renovación del contrato en la mensualidad a pagar.

En este contexto, no obstante que se tiene certeza de la realización y pago del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle de Eucaliptos, número 319, colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, situación que es coincidente con el registro contable del partido político; lo procedente agotando el principio de exhaustividad que rigen en la materia y con el objeto de verificar el destino y aplicación de los recursos consignados en los títulos de crédito que se utilizaron como medio de pago, fue requerir de forma directa a los ciudadanos a quienes se giraron y/o cobraron los cheques materia de análisis.

En este sentido, esta autoridad fiscalizadora dirigió la línea de investigación al C. Juan Pérez Pérez a efecto de que informara o rectificara el destino de los recursos consignados en los cheques **3043** y **3127**, así como la razón por la cual el primero de ellos fue girado a su nombre y el segundo endosado y cobrado por él.

Al respecto, el ciudadano referido en el inciso anterior manifestó haber sido representante financiero del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca hasta el doce de febrero de dos mil doce, razón por la cual reconoció el alcance y contenido de los contratos de arrendamiento suscritos por él en representación del Partido de la Revolución Democrática.

Adicionalmente, confirmó que los cheques **3043** y **3127** correspondieron al pago de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Eucaliptos No. 319, colonia Reforma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para uso de oficinas, aclarando que los recursos consignados en ellos se entregaron en efectivo e íntegramente al arrendador del bien inmueble, ello porque en el contrato se estableció que la forma de pago debería ser en efectivo –por la poca confianza crediticia y de imagen del partido incoado en el estado de Oaxaca-.

Por lo que hace al cheque **3075** materia de análisis, esta autoridad requirió a la C. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez, persona a quien se endosó el título de crédito en comento y quien lo cobró.

Para poder realizar dicho requerimiento de información y documentación, se solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores; sin embargo, al momento de ser requerida en el domicilio remitido a esta autoridad fiscalizadora, no fue posible su localización tal y como consta en el acta circunstanciada

CIRC21/JL/OAX/05-04-13 –Antecedente **XI, inciso b)** de la presente Resolución-, levantada por el personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral Federal en el estado de Oaxaca.

Visto lo anterior, se solicitó el domicilio registrado en las bases de datos de diversas dependencias, tales como el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del estado de Oaxaca, a efecto de obtener elementos adicionales que dieran a esta autoridad referencias o en su caso la ubicación de la ciudadana referida en párrafos precedentes.

Al respecto, la autoridad hacendaria señaló no contar con registro de la ciudadana en cita como contribuyente; en cuanto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentó la “*solicitud de pasaporte ordinario mexicano*”, observándose un domicilio diverso al obtenido por el sistema integral de información del Registro Federal de Electorales, realizándose la respectiva diligencia de notificación, no obstante mediante acta circunstanciada CIRC24/JL/OAX/29-04-13 personal de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca hizo constar que desde hace tres años dejó de habitar el inmueble con el domicilio registrado.

Finalmente, respecto de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno de la entidad requerida, señaló no contar con registro relativo a los datos de ubicación o domicilio de la ciudadana buscada; por lo que, una vez que se realizó la búsqueda correspondiente y que se agotó el principio de exhaustividad no se logró localizar a la ciudadana en comento.

Consecuentemente, con la finalidad de tener mayor certeza respecto de la aplicación y destino de los recursos consignados en los cheques 3043, 3075 y 3127, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática motivara las razones por las que giró los títulos de crédito a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, de conformidad con la normatividad electoral.

En este orden de ideas, el instituto político incoado dio contestación al requerimiento de información realizado, confirmando el contenido y alcance de los contratos de arrendamiento celebrados entre el C. Luis Albertoni Alaniz Giles y el C. Juan Pérez Pérez, por concepto de renta del bien inmueble referido, los cuales tuvieron vigencia del quince de marzo de dos mil diez al quince de marzo de dos

mi once; así como, del quince de marzo de dos mil once al quince de marzo de dos mil doce.

Adicionalmente, ratificó que el pago de las rentas de los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once, se realizaron mediante los cheques 3043, 3075 y 3127, correspondientes a una cuenta bancaria de la institución BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Por otro lado, la representación del partido incoado señaló que los cheques fueron cobrados por persona diversa en razón de que el C. Luis Albertoni Alaniz Giles exigía el pago en efectivo y él mismo endosaba los títulos de crédito a los CC. Juan Pérez Pérez y Sagrario de Jesús Zamora Jiménez, con quienes el partido político investigado tuvo una relación contractual durante el ejercicio de dos mil once y a principios de dos mil doce, sin embargo, actualmente ya no existen tales relaciones laborales.

Visto lo anterior, de la concatenación de elementos obtenidos durante la substanciación del procedimiento en que se actúa, se desprende que los cheques emitidos por el partido incoado fueron girados con la finalidad de cumplir con la prestación del servicio correspondiente al arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Eucaliptos No. 319, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entre el Partido de la Revolución Democrática y el C. Luis Albertoni Alaniz Giles, de acuerdo a las siguientes precisiones:

CONTRATO	RECIBO/FECHA	IMPORTE DELA RENTA EN RECIBO	CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE
Quince de marzo de dos mil diez	180 (15/01/2011)	\$38,608.35	3043	\$38,608.25
Once de marzo de dos mil once	183 (15/04/2011)	\$41,470.00	3075	\$41,470.00
	257 (15/11/2011)	\$41,470.00	3127	\$41,470.00

Así, toda vez que el prestador de servicios confirmó las operaciones consignadas en los recibos 0180, 0183 y 0257, así como su pago íntegro y en efectivo, se tiene certeza de la aplicación y destino de los recursos consignados en los cheques 3043, 3075 y 3127, toda vez que fueron aplicados para el pago de arrendamiento del bien inmueble referido en párrafos anteriores, correspondiente a los meses de enero, abril y noviembre de mil once.

Finalmente, por lo que hace a la póliza de cheque presentada en un inicio por el partido a nombre del C. Luis Albertoni Alaniz Giles y que de la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se advirtió que el cheque se giró a nombre del C. Juan Pérez Pérez, el partido incoado manifestó que dicho error se produjo por un mal llenado de la misma.

Al respecto es importante señalar que si bien el partido político incumplió lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente al momento de actualizarse la conducta, al emitir cheques a nombre de una persona distinta a aquella que realizó el servicio, ésta fue sancionada en la Resolución CG628/2012, (conclusión 66) misma que concierne a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil once; no obstante lo anterior, la autoridad electoral acreditó fehacientemente que los recursos amparados en los títulos de crédito se aplicaron y destinaron al pago de las rentas del inmueble señalado en el contrato de arrendamiento celebrado entre el C. Luis Albertoni Alaniz Giles y el C. Juan Pérez Pérez en representación del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, resulta factible concluir:

- Que el C. Luis Albertoni Alaniz Giles celebró dos contratos de arrendamiento con el C. Juan Pérez Pérez, en su carácter de entonces Representante Financiero del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática ante el Órgano Electoral Local, los cuales tuvieron vigencia en dos mil once, derivado de la temporalidad.
- Que el partido incoado giró los cheques 3043, 3075 y 3127 de una cuenta bancaria de la institución BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mismos que fueron cobrados por personas diversas al prestador del servicio, los CC. Juan Pérez Pérez y Sagrario de Jesús Zamora Jiménez-.
- Que el Partido de la Revolución Democrática giró el cheque 3043 a nombre del C. Juan Pérez Pérez, por un importe de \$38,608.25 (treinta y ocho mil seiscientos ocho pesos 25/100 M.N.), en su carácter de entonces

Representante Financiero del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática a nivel estatal.

- Que los cheques 3075 y 3127 fueron endosados y cobrados por los CC. Sagrario de Jesús Zamora Jiménez y Juan Pérez Pérez, respectivamente, por un importe de \$41,470.00 (cuarenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), como trabajadores del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca.
- Que el endoso de los cheques materia del presente fue derivado de que el prestador de servicios exigía que el pago por los mismos fuera realizado en efectivo –cláusula segunda de los contratos de arrendamiento- por la poca confianza crediticia y de imagen del partido incoado en dicha entidad federativa-.
- Que los importes consignados en los cheques 3043, 3075 y 3127 fueron entregados en efectivo al C. Luis Albertoni Alaniz Giles por concepto del pago de renta de los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once.
- Que el C. Luis Albertoni Alaniz Giles, confirmó el pago en efectivo de los recibos expedidos a nombre del partido incoado, por concepto de arrendamiento de los meses de enero, abril y noviembre de dos mil once, por un monto total de \$121,548.25 (ciento veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**